



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"



216

BUENOS AIRES, 17 OCT 2007

VISTO el Expediente N° S01:0366429/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 7 del 16 de enero de 2007, 52 del 13 de marzo de 2007, 211 del 24 de mayo de 2007, 10 del 26 de julio de 2007 y 87 del 31 de agosto de 2007, todas de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 7 del 16 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

2



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"



216

Que por las Resoluciones Nros. 52 del 13 de marzo de 2007, 211 del 24 de mayo de 2007, 10 del 26 de julio de 2007 y 87 del 31 de agosto de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 7/07.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

E. y P.
DIRECTO Nº
11659

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogra-
mo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución
N° 7 del 16 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-
DERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e
incrementados por las Resoluciones Nros. 52 del 13 de marzo de
2007, 211 del 24 de mayo de 2007, 10 del 26 de julio de 2007 y 87
del 31 de agosto de 2007, todas de la citada Secretaría, según se
detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente
resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos rigen a partir del 4 de diciembre
de 2006, para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA co-
rrespondientes a la cosecha del año agrícola 2006/2007.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALI-
MENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabili-
zará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Impor-
te que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo
y clases de tabaco tipo VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que
forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 216

Dr. JAVIER M. de URQUIZA
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

M.E. y P.
PROYECTO N°
11659

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"



216

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,126	90
T1L	0,109	78
B1F	0,140	100
B1L	0,123	88
C1F	0,132	94
C1L	0,115	82
X1F	0,116	83
X1L	0,099	71
T2F	0,113	81
T2L	0,095	68
T2KL	0,049	35
T2KF	0,056	40
B2F	0,127	91
B2L	0,109	78
B2KL	0,067	48
B2KF	0,074	53
C2F	0,119	85
C2L	0,101	72
C2K	0,067	48
X2F	0,104	74
X2L	0,085	61
X2K	0,050	36
B3F	0,105	75
B3L	0,090	64
B3KL	0,055	39
B3KF	0,062	44
C3F	0,099	71
C3L	0,083	59
C3K	0,055	39
X3F	0,084	60
X3L	0,067	48
X3K	0,038	27

M.E.P.A.
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTOS
11659

[Handwritten signatures and initials]

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Vial" 123

216

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
B4F	0,067	48
B4L	0,060	43
C4F	0,070	50
C4L	0,052	37
X4F	0,055	39
X4L	0,036	26
NVX	0,028	20
NVC	0,028	20
NVB	0,028	20
N5K	0,021	15
N5X	0,024	17
N5C	0,024	17
N5B	0,021	15
H1F	0,147	105
H2F	0,133	95
H3F	0,112	80

Handwritten signatures and initials:
 - A large signature above H1F.
 - A signature to the left of H2F and H3F.
 - Initials 'H' and 'F' below the signature.

MEVP
 11659

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.